

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaco Hernando Berrío Villarreal, fue elegido como Gobernador del departamento de Bolívar para el periodo constitucional 2008–2011.

Que el señor Joaco Hernando Berrío Villarreal, identificado con la cédula de ciudadanía número 9094681, mediante escrito auténtico enviado vía fax a la Presidencia de la República el 14 de mayo de 2010, presentó renuncia irrevocable al cargo de Gobernador del departamento de Bolívar.

Que por lo anteriormente expuesto, se considera procedente aceptar la renuncia presentada por el señor Joaco Hernando Berrío Villarreal, al cargo de Gobernador del departamento de Bolívar, y con el fin de evitar vacíos de poder o de autoridad, conforme lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-448 de 1997, se encargará de las funciones del Despacho al ciudadano Jorge Luis Mendoza Diago, quien viene desempeñándose en tal calidad, conforme a los Decretos 3495 y 4581 de 2009 y 631 del 26 de febrero de 2010.

Que el inciso 3° del artículo 303 de la Constitución Política, determina que: “Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará un Gobernador para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido”.

Que teniendo en cuenta que a la fecha faltan más de dieciocho meses para la terminación del periodo del Gobernador del departamento de Bolívar, se convocará elecciones una vez se haya acordado la respectiva fecha con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia presentada por el señor Joaco Hernando Berrío Villarreal, identificado con la cédula de ciudadanía número 9094681, Gobernador del departamento de Bolívar, al cargo para el cual fue elegido el 26 de octubre de 2007, para el periodo constitucional 2008-2011, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. Encargar de las funciones del Despacho del Gobernador del departamento de Bolívar al señor Jorge Luis Mendoza Diago, identificado con la cédula de ciudadanía número 9078381 expedida en Cartagena, Bolívar, quien viene desempeñándose en tal calidad, conforme a lo establecido en los Decretos 3495 y 4581 de 2009 y 631 del 26 de febrero de 2010, mientras se posesiona quien resulte elegido.

Artículo 3°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de mayo de 2010.

FABIO VALENCIA COSSIO.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1716 DE 2010**

(mayo 19)

por el cual cesan los efectos del Decreto 1225 de 2010 y se reintegra al cargo al Gobernador del departamento del Putumayo.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales, en Virtud del Decreto 1637 del 11 de Mayo de 2010, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 304 de la Constitución Política y 66 de la Ley 4ª de 1913, en concordancia con los artículos 157 y 158 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del fallo del 14 de octubre de 2009, dentro del Expediente N° IUS- 2009- 154274 proferido simultáneamente con la formulación de cargos, por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3980 del 15 de octubre de 2009, a través del cual suspendió provisionalmente al señor Felipe Alfonso Guzmán Mendoza, en su condición de Gobernador del departamento del Putumayo, por el término de tres meses y encargó a un ciudadano para ejercer temporalmente las funciones del Despacho; medida que fue prorrogada por tres meses más mediante providencia del 14 de enero de 2010, ejecutada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 064 del 15 de enero de 2010;

Que la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, mediante Auto del 14 de abril de 2010, proferido dentro del mismo proceso, prorrogó nuevamente por tres (3) meses más la suspensión provisional ordenada a través de providencia del 14 de octubre de 2009, contra el señor Felipe Alfonso Guzmán Mendoza, en su condición de Gobernador del Departamento del Putumayo, siendo ejecutada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1225 del 16 de abril de 2010, en el cual, además de la suspensión del señor Guzmán Mendoza, se prorrogó el encargo efectuado al señor Adrián Alejandro Revelo Jurado, mediante Decreto 4984 del 24 de diciembre de 2009;

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en providencia del 10 de mayo de 2010, aprobada en Acta de Sala Extraordinaria número 21, al resolver en consulta la segunda prórroga, decidió decretar la nulidad de la actuación disciplinaria radicada bajo el No. 014-154274 seguida contra el señor Felipe Alfonso Guzmán Mendoza, en su calidad de Gobernador del departamento del Putumayo, a partir del fallo de primera instancia dictado el 13 de abril de 2010, inclusive, y en consecuencia, revocó la medida de suspensión provisional impuesta al citado servidor, ordenando su reintegro al cargo.

Que con el fin de dar cumplimiento a la decisión antes referida, se hace necesario cesar los efectos del Decreto 1225 del 16 de abril de 2010 y ordenar el reintegro del señor Felipe Alfonso Guzmán Mendoza al cargo de Gobernador del Departamento del Putumayo;

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 28 de julio de 1994, radicación 624, conceptuó que los actos mediante los cuales el Presidente de la República da cumplimiento a una medida dictada por autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1°. Cesar los efectos del Decreto 1225 del 16 de abril de 2010, mediante el cual se prorrogó por segunda vez y por el término de tres (3) meses la suspensión impuesta mediante providencia del 14 de octubre de 2009, al señor Felipe Alfonso Guzmán Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía número 2571934, en su condición de Gobernador del Departamento del Putumayo, y se prorrogó el encargo efectuado mediante Decreto 4984 del 24 de diciembre de 2009 al doctor Adrián Alejandro Revelo Jurado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18188094 expedida en Puerto Asís, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. Reintégrese al señor Felipe Alfonso Guzmán Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2571934, al cargo de Gobernador del departamento del Putumayo, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en providencia del 10 de mayo de 2010, aprobada en Acta de Sala Extraordinaria No. 21, dentro del proceso radicado bajo el número 014-154274 (1614533), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este decreto.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 19 de mayo de 2010.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NÚMERO 1717 DE 2010

(mayo 19)

por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales, en virtud del Decreto 1637 del 11 de mayo de 2010, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 6° del artículo 3° la Ley 1270 de 2009 “por medio de la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones” la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol es el organismo asesor del Gobierno Nacional en la implementación de políticas, planes programas y protocolos, así como en la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y práctica del espectáculo deportivo del fútbol;

Que el artículo 1° del Decreto 1267 de 2009 “por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 1270 de 2009” estableció que “los Alcaldes de Distritos o Municipios en donde se lleven a cabo competencias de fútbol profesional, conformarán, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 1270 de 2009, las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol (...);”

Que el artículo 7° de la Ley 1270 de 2009 establece que será el Alcalde quien presidirá las Comisiones Locales para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. Que el artículo 5° del Decreto 1267 de 2009 crea la Comisión Técnica Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, como un grupo técnico de apoyo y asesoría permanente, conformado por un delegado de cada una de las entidades que integran la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol;

Que el numeral 19 del artículo 3° de la Ley 1270 de 2009 establece que es una de las funciones de la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia la de “Recomendar el cierre temporal o definitivo a las autoridades competentes de aquellos estadios que no ofrezcan las condiciones mínimas de seguridad requeridas para la realización de este espectáculo deportivo, ya sea por deficiencias en las instalaciones o por fallas de organización, derivadas de la ausencia de control o vigilancia”.

Que el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, se crea en consideración a que los eventos futbolísticos son espectáculos deportivos de masas en los que se deben aplicar criterios mínimos y generales de seguridad, comodidad y convivencia;

Que el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol servirá como pauta de estandarización de todos los procesos administrativos y operativos y será una guía en la creación de los Planes de Seguridad, Emergencia y Logística, entre otros, en los cuales se tiene en cuenta la problemática social, la estructura de los escenarios deportivos, el entorno, el aforo y demás aspectos relevantes de los eventos futbolísticos.

Que, según consta en Acta número 1 del 11 de mayo de 2010 de la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, el Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol fue aprobado por unanimidad en sesión plenaria de dicha Comisión.

DECRETA:

Artículo 1°. Adoptar el Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, que figura como documento anexo al presente Decreto.

Artículo 2°. El Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, deberá ser implementado por las Comisiones Locales para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol presididas por los respectivos Alcaldes, quienes son jefes de la administración local según lo dispuesto por el artículo 314 de la Constitución Política. Artículo 3°. El Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol será implementado y ejecutado de forma inmediata, a excepción de las siguientes disposiciones: Numerales 3.12, 3.13 y 3.17, que deberán ser implementados de forma progresiva y el plazo máximo para su cumplimiento, aplicación y ejecución totales será el 31 de julio del año 2011; y los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.14, 3.15, 3.16, 3.18, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.25, 4.4, 5.8.2 literal k) y 5.8.22.3 que deberán ser implementados de forma progresiva y el plazo máximo para su cumplimiento, aplicación y ejecución totales será el 31 de julio del año 2012.

Parágrafo. La Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, evaluará el cumplimiento de las presentes disposiciones. En caso de cumplimiento, la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, previo concepto emitido por la Comisión Técnica para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, recomendará al respectivo Alcalde, el cierre temporal o definitivo del estadio que no ofrezca las condiciones mínimas de seguridad requeridas para la realización del espectáculo deportivo.

Artículo 4°. Para el 1° de febrero de 2011, cada Comisión Local para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, deberá elaborar un informe en el que se muestre de forma detallada el plan de implementación que se empleará para aplicar lo dispuesto en el presente protocolo. Este informe debe ser dirigido por escrito a la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

A partir del 1° de febrero de 2011 en adelante, cada Comisión Local para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, deberá presentar un informe escrito semestral dirigido a la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, en el que se muestren los avances en la implementación de lo dispuesto este protocolo. Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2010.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NÚMERO 1720 DE 2010

(mayo 19)

por el cual se deja sin efecto, en cumplimiento de una orden judicial el nombramiento en propiedad de un notario y se designa otro en propiedad en el Círculo Notarial de Montería.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 1637 de 2010, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, y los artículos 61 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 3387 de 9 de septiembre de 2008, nombró en propiedad al doctor Lázaro de León de León, como Notario Segundo del Círculo de Montería, quien luego de superar todas las etapas del concurso público y abierto para el nombramiento de notarios e ingreso a la carrera notarial convocado mediante Acuerdo 01 de 15 de noviembre de 2006, obtuvo un puntaje de 76,9666667, por lo cual se incluyó en la lista de elegibles para la región de Barranquilla, conformada por el Consejo Superior- de la Carrera Notarial- mediante Acuerdo 124 de 13 de marzo de 2008;

Que con oficio número 2009-00211 de 11 de marzo de 2010, el señor Juez Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de la ciudad de Bogotá, dentro del proceso 110016000092200900001, comunica al Consejo Superior que, en Audiencia Preliminar celebrada en la fecha se dispuso “suspender los efectos jurídicos del registro de la obra literaria Acumulación de Procesos de Alimentos y Ejecutivos de Alimentos que fuera sentada en el Libro 10 tomo 157 partida 469 de fecha 21 de febrero de 2007, por tratarse de una conducta atentatoria que viola los derechos Morales de Autor de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 270 del C.P.P.;

Que al revisar la calificación otorgada al doctor Lázaro de León de León, en las diferentes etapas del mencionado concurso, se evidencia que por la obra cuyos efectos jurídicos se le suspenden se le otorgó una calificación de 5 puntos;

Que en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2010, el Consejo Superior, dispuso, entre otras cosas, dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho Judicial, revisar la listas de elegibles y que, en el evento de que en cumplimiento de la misma hubiese un aspirante dentro de las listas vigentes para la fecha de las providencias, que lo superase en puntaje, se designase a este;

Que al retirar el Consejo Superior, la calificación de cinco (5) puntos otorgada por la obra cuyos efectos jurídicos se suspenden, el doctor Lázaro de León de León, queda con un puntaje de 71.9666667 el cual si bien lo mantiene dentro de la lista de elegibles, para el

círculo notarial de Montería, lo desplaza al tercer puesto de la misma, teniendo en cuenta que el doctor Juan Carlos Oviedo Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79522100, obtuvo 76,7833333 puntos, quien resulta elegible en dicho círculo notarial motivo por el cual debe ser designado como Notario en propiedad;

Que la orden judicial en comento se produjo el 11 de marzo de 2010, es decir, dentro de la vigencia de la lista de elegibles para la región de Barranquilla conformada mediante Acuerdo 124 de 13 de marzo de 2008;

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional.

Que corresponde al Consejo Superior administrar la carrera notarial y los concursos (Artículo 164 Decreto-ley 960 de 1970);

Por lo anteriormente expuesto:

DECRETA:

Artículo 1°. En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de la ciudad de Bogotá, dentro del proceso 110016000092200900001, déjese sin efecto el nombramiento del doctor Lázaro de León de León, identificado con la cédula de ciudadanía número 19057937, como Notario Segundo (2°) en propiedad del Círculo de Montería, efectuado mediante Decreto 3387 de 9 de septiembre de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°. Nómbrase al doctor Juan Carlos Oviedo Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79522100, como Notario Segundo (2°) del Círculo de Montería, en propiedad.

Artículo 3°. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2010.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NÚMERO 1721 DE 2010

(mayo 19)

por el cual se acepta la renuncia de una Notaria, se hace un nombramiento en virtud del artículo 178 numeral 3 del Decreto 960 de 1970 (Estatuto Notarial) y se designa un notario en propiedad en el Círculo Notarial de Bogotá.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 1637 de 2010, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 3° de la Ley 588 de 2000 y el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso;

Que mediante Acuerdo 01 de 15 de noviembre de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional;

Que la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional, en Sentencia SU-913 de 11 de diciembre de 2009, entre otras cosas, dispuso proveer los cargos de notario creados de manera concomitante o con posterioridad a la convocatoria efectuada por el Acuerdo 01 de 2006, que se encuentren vacantes o en interinidad o en encargo, con las listas de elegibles actualmente vigentes;

Que en el numeral décimo segundo del Decreto 5041 de 29 de diciembre de 2009, se modificó el artículo 1° del Decreto 1468 de 28 de abril de 2009, por medio del cual se nombró a la doctora Blanca Lucía Vallejo Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía número 38971150, como Notaria del Círculo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y por orden de preferencia le corresponde es la setenta y uno (71) y no la Treinta y dos (32);

Que mediante escrito de marzo 5 de 2010, dirigido al señor Presidente de la República, la doctora Blanca Lucía Vallejo Restrepo, informa que renuncia al cargo de Notaria 71 del Círculo de Bogotá, para el cual fue nombrada por medio del Decreto 5041 de diciembre 29 de 2009, razón por la cual se abstendrá de tomar posesión del mismo. Que de conformidad con el artículo 144 del Decreto 960 de 1970, “El cargo se pierde:

1. Por aceptación de la renuncia”.

Que en sesión del veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diez (2010) del Consejo Superior, entre otros asuntos, trató el tema relacionado con el derecho de preferencia consagrado por el artículo 178-3 del Estatuto Notarial y consideró que quien se inscribiera al concurso público y abierto para la provisión de los cargos de notarios y superara todas las etapas, queda incorporado a la carrera notarial con sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C-153 de 1999 en cuanto a la inexequibilidad parcial de los artículos 168 y 169 del Estatuto Notarial, sin requerir de un acto administrativo del Consejo Superior que así lo declare;

Ocurrida una vacante absoluta, un notario haciendo valer sus derechos de carrera (artículo 168 del Decreto 960 de 1970), puede solicitar ser designado en otra notaría de acuerdo con lo previsto por el artículo 178 numeral 3 que establece:

“...

Artículo 178. El pertenecer a la carrera notarial implica:

...

3. Preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político-administrativa, otra notaría de la misma categoría que se encuentre vacante....”. Que la doctora Carla Patricia Ospina Ramírez, se inscribió debidamente al concurso público y abierto para la provisión de los cargos de notario e ingresó a la carrera notarial y superó todas las etapas del mismo, quedando incluida en la respectiva lista de elegibles.